

RESOLUCIÓN No. **13297** DE 04-11-2022

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público registral, en las 195 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país durante la semana del 2 al 6 de enero de 2023”

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO**

En ejercicio de la función conferida por el artículo 20 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y el artículo 1 de la Resolución No. 4815 del 4 de mayo 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la ley 1579 de 2012 por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, se establece en su artículo 27 que “(...) *El proceso de registro deberá cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen mas de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles. (...)*”.

Que el artículo 129 de la ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, dispuso: “(...) *Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia. (...)*”.

Que en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, se estableció la nueva estructura orgánica de la entidad, creando la Dirección Técnica de Registro.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto No. 2723 del 29 de diciembre de 2014, le corresponde a la Dirección Técnica de Registro, según el numeral 1. “(...) *Proponer e implementar políticas, estrategias, planes y programas relacionados con la prestación del servicio a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en el país (...)*”; y numeral 11. “(...) *Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral (...)*”.

Que el artículo primero de la Resolución No. 4815 del 4 de mayo de 2015, establece que “(...) *El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público cuando las circunstancias así lo ameriten, en especial aquellas relacionadas con las fallas en el sistema de información*”

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
CNEA - PO - 02 - FR - 07  
03 - 12 - 2020

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

**registral o aplicativos, que imposibiliten las prestación del servicio, igualmente ante las declaratorias de días cívicos, etc. (...)** (Negrilla y subrayado por fuera de texto original).

Que, en atención con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, a los servidores públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, se les podrá otorgar descanso compensado para las festividades de fin de año, motivo por el cual en aras de no generar afectación en la prestación del servicio, la Entidad en el monitorio de los sistemas misionales, evidenció que la primera semana del mes de enero se cuenta con una mínima afluencia de rogación del servicio público registral, aunado al hecho de que en distintas zonas del país los entes departamentales encargados de la liquidación y recaudo del impuesto de registro no prestan dicho servicio en atención al ajuste de las tarifas aplicables a este tributo.

Que la Oficina de Tecnologías de la Información a través de oficio SNR20221E017189 de fecha 24 de octubre de 2022, informó las siguientes actividades: “(...) *ejecutar durante la semana del 2 al 6 de enero de 2023, en aras de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas misionales, así: 1. Se realizará mantenimiento preventivo los días 2, 3 y 4 de enero de 2023 a la planta eléctrica y la UPS del nivel central, mantenimiento preventivo a los aires acondicionados del centro de datos principal en la sede central de la Superintendencia de Notariado y Registro. 2. A su vez, los días 5 y 6 de enero de 2023, se realizarán pruebas técnicas a los sistemas misionales del registro, con el fin de propender por el mejoramiento continuo de la prestación del servicio, brindando al usuario una mejor atención de forma eficaz y eficiente en cada una de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País para la vigencia 2023. (...)*”.

Que, en consecuencia, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la circular 563 del 26 de octubre de 2022 modificó parcialmente el numeral primero de la Circular 513 del 26 de septiembre de 2022, estableciendo un turno único para el disfrute del descanso compensado para todas las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y demás dependencias de la Entidad, así:

TURNO	DESCANSO	REINTEGRO
Único	Del 2 al 6 de enero de 2023	10 de enero de 2023

Que, teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expuestas, la Dirección Técnica de Registro dispone autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2023, en las ciento noventa y cinco (195) Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2023, en las 195 Oficinas de Registro

de Instrumentos Públicos del país, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente resolución a los Registradores de las 195 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, para que comuniquen lo pertinente al personal.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente resolución, la cual debe ser fijada en un sitio visible al público por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y comunidad en general, como en la página web de la entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al administrador de sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional de los aplicativos misionales registrales SIR y FOLIO MAGNETICO, de las 195 ORIP, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

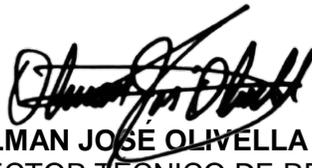
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04-11-2022

Dada en Bogotá D. C., el



**OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA**  
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**Proyectó:** Sonia Milena Gachagoque Arias - DTR

**Revisó:** Daniela López Ibarra – DTR *Daniela López Ibarra*